

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020200067100
DEMANDANTE: STEEL MANUFACTURING COMPANY SAS
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUENAS
NACIONALES – DIAN- SECCIONAL
VILLAVICENCIO.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Una vez estudiada la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó, a través de apoderado judicial, la sociedad **STEEL MANUFACTURING COMPANY STEEL-MACO S.A.S** contra la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO**, advierte el Despacho la necesidad de su **INADMISIÓN**, con el fin de que se acredite el cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, ya que no se allegó al plenario, constancia de la remisión de la demanda y sus anexos al ente demandado, de manera simultánea con la remisión de la misma a la oficina de apoyo judicial.

Así mismo, deberá allegarse un nuevo poder en el cual se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5º ibidem, tales como el señalamiento del correo electrónico de la mandataria en el cuerpo del documento, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el mensaje de datos mediante el cual se demuestre la intención expresa del demandante de otorgarle poder.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se dispone que la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, corrija los yerros anunciados, so pena de rechazo de la demanda, por incumplimiento de los requisitos previstos en el estatuto procesal que regula su trámite.

Se precisa que la subsanación deberá ser enviada a través del correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la **subsanación y sus anexos** deberán aportarse en un **único** archivo en **PDF**, con el fin de hacer más ágil la gestión de documentos en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

678dee29f086c2e7caa7059848598fb8340fe9ae785fe1ea310d280800f07e7a

Documento firmado electrónicamente en 27-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>